

**RV: CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 50001233300020210036600**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 09/11/2021 14:38

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez &lt;grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Nelson Ivan Gonzalez Alvarez &lt;ngonzalal@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**De:** Carlos Andres Garcia Saenz <cgarcias@Minsalud.gov.co>**Enviado:** martes, 9 de noviembre de 2021 2:16 p. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; notificacionesjudiciales@meta.gov.co

&lt;notificacionesjudiciales@meta.gov.co&gt;; pervilla@personeriavillavicencio.gov.co

&lt;pervilla@personeriavillavicencio.gov.co&gt;; luz myriam pava garzon &lt;juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co&gt;;

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio &lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** andresminsalud@gmail.com <andresminsalud@gmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO 50001233300020210036600

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META -****Dra. TERESA DE JESÚS HERRERA ANDRADE**

Magistrada

[sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO : 50001233300020210036600**  
**ACCIÓN DE : CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE : DIEGO ALEJANDRO ALONSO RÁMIREZ,**  
**PERSONERO AUXILIAR DE VILLAVICENCIO**  
**DEMANDADOS : NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y**  
**OTROS**

**REFERENCIA : CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.115.748 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con el poder que se me ha conferido, estando en la oportunidad legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN** instaurada por **DIEGO ALEJANDRO ALONSO RÁMIREZ - PERSONERO AUXILIAR DE VILLAVICENCIO** allegada a este Ministerio **el pasado 04 de noviembre de 2021**, en los siguientes términos:

**VER ADJUNTOS EN PDF** cid:image002.jpg@01D6C97C.7C64B230

**C. Andrés García Sáenz**

Profesional Especializado

**Dirección Jurídica – Grupo Defensa Legal**

Ministerio de Salud y Protección Social

PBX (+571) 330 5000 Ext. 5089

Carrera 13 No. 32- 76 piso 10 Bogotá DC

Cel. 312 518 83 73

**E-mail: [cgarcias@minsalud.gov.co](mailto:cgarcias@minsalud.gov.co)**



Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META -  
Dra. TERESA DE JESÚS HERRERA ANDRADE**

Magistrada

[sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO : 50001233300020210036600**  
**ACCIÓN DE : CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE : DIEGO ALEJANDRO ALONSO RÁMIREZ,**  
**PERSONERO AUXILIAR DE VILLAVICENCIO**  
**DEMANDADOS : NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN**  
**SOCIAL Y OTROS**

**REFERENCIA : CONTESTACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

**CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.115.748 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con el poder que se me ha conferido, estando en la oportunidad legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN** instaurada por **DIEGO ALEJANDRO ALONSO RÁMIREZ - PERSONERO AUXILIAR DE VILLAVICENCIO** allegada a este Ministerio el pasado 04 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

#### **I. A LAS PRETENSIONES**

**ME OPONGO.** Pues no se puede probar el incumplimiento de las Resoluciones 113 de 2020 y 1043 de 2020, por parte de esta cartera ministerial como se justificará en la presente contestación y en especial conforme a lo manifestado por esta cartera en la respuesta al derecho de petición con radicado número 202142301930122 – acorde a radicado de salida número 202116301612841 de fecha 08 de octubre de 2021. (Documento que hace parte de las pruebas, acorde a la documental aportada por la contraparte).

Es de precisar que en el presente asunto no puede desconocerse la **Resolución 1516 de 2020** (adjunta), determinó la correspondiente asignación de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que certificaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020, previo concepto de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Salud, por valor de \$4.688.024.000, a 34 entidades territoriales, incluido el departamento del Meta, al que se le asignaron recursos por valor de \$ 251.680.000, de acuerdo a los criterios de distribución de recursos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

Estos recursos no fueron incorporados en el presupuesto de la entidad territorial del Meta, razón por la cual, no fueron ejecutados, contrariando lo dispuesto en la Resolución 1516 de 2020, especialmente en su artículo 4; en consecuencia, deben ser reintegrados al Tesoro Nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la misma resolución.



Ahora bien, frente a la vigencia 2021, bajo el mismo procedimiento, mediante Resolución 367 de 24 de marzo de 2021 (adjunta) este Ministerio determinó la correspondiente asignación de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que certificaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020, previo concepto de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por valor de \$7.000.000.000, a 38 entidades territoriales, incluido el departamento del Meta, al que se le asignaron recursos por valor de \$ 167.275.389, de acuerdo a los criterios de distribución de recursos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

Para el mes de agosto de 2021 se programó la asignación de recursos adicionales, de acuerdo a la disponibilidad de \$2.800.000.000 de la apropiación de recursos del SGSSS en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021 (Decreto 1805 de 31 de diciembre de 2020) destinada a las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad, que fue materializada con la Resolución 1233 de 18 de agosto de 2021 (adjunta), en la cual no se incluyó al departamento del Meta, toda vez que para esta asignación se tuvo en cuenta, adicionalmente, el comportamiento de la apropiación de los recursos de la primera asignación de recursos de la vigencia 2021 por parte de las entidades territoriales (Resolución 367 de 2021) y de la contratación de la IPS por parte de estas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad. En tal sentido, al realizar la verificación respecto del departamento del Meta, se estableció que a 15 de julio de 2021 no había realizado la contratación de las IPS, por lo que no le era viable ejecutar los recursos asignados mediante la Resolución 367 de 2021, antes de terminar los 5 meses proyectados para ello (agosto a diciembre).

Todo lo anterior, permite establecer que este Ministerio ha dado cumplimiento a sus responsabilidades dispuestas como cartera rectora en las Resoluciones 113 y 1043 de 2020, realizando todas las acciones necesarias y pertinentes para la implementación de la certificación de discapacidad en todo el país, no sólo asignando recursos, sino que además generando las capacidades necesarias para ello en las entidades territoriales.

En dicho marco, este Ministerio, mediante Resoluciones 1516 de 2020 y 367 y 1233 de 2021, distribuyó y asignó los recursos dispuestos por el sector salud para tal fin, establecido que es un servicio sociosanitario al ser realizado el procedimiento por agentes del SGSSS, pero cuyo resultado no es necesario para la garantía de prestación del servicio de salud, como si resulta necesario, fundamentalmente para priorizar a las personas con discapacidad para el acceso a los diferentes programas sociales que ofertan diferentes sectores en cada territorio, como es del caso frente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV y su Resolución 1049 de 2019, que entre otros, busca “eliminar las barreras de acceso de las víctimas en condición de discapacidad, suprimiendo el porcentaje dispuesto para acceder a la ruta prioritaria”, y en cuyo literal C del artículo 4 señala que:

**Finalmente, es preciso informar que este Ministerio ha desplegado todas las acciones pertinentes, conducentes y necesarias tanto técnicas como financieras para la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, como instrumento para establecer la fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad; la construcción de las políticas públicas; el desarrollo de planes, programas**

y proyectos de los derechos de este grupo poblacional, y medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional, en virtud y garantía de sus derechos. Siendo así, en el momento, la responsabilidad resta en las entidades territoriales en el marco de sus competencias de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Resolución 113 de 2020.

## II. A LOS HECHOS

Es menester recalcar que como lo indica el actor en el numeral segundo de este acápite, y como se indicó en la **respuesta al derecho de petición de fecha 08 de octubre de 2021**, claramente se dijo que <sup>1</sup> “Para esta vigencia 2021 el Ministerio emitió las Resoluciones 367 de 2021, mediante la cual se asignaron los recursos para realizar el procedimiento de certificación de discapacidad y se giraron los mismos el día 31 de marzo de 2021 y la Resolución 1233 de 2021 (recursos girados el 1 de octubre de 2021) los cuales deben ser incorporados al presupuesto departamental para luego proceder a contratar con las IPS públicas y privadas autorizadas por la Secretaría Departamental que permita dar paso a la realización de las valoraciones multidisciplinarias.” (...)

*Es de **aclararse que los recursos girados en el año 2020 no fueron ejecutados por la entidad territorial del Meta** y deberán ser devueltos al tesoro público. Para esta vigencia se espera la ejecución de los recursos ya girados con cargo a la resolución 367 de 2020 y se precisa que la entidad territorial del Meta no quedó incluida en la asignación y distribución de recursos de la vigencia 2021 con cargo a la resolución 1233 de 2021, toda vez que no tuvo viabilidad técnica, al no cumplirse con los criterios adicionales a los definidos por la Resolución 1043 de 2020, expresados en los lineamientos de ejecución de recursos de la Resolución 1233, los cuales se adjuntan. Negrilla fuera del texto original.*

En dicha respuesta también se enunció:

*(...) En concordancia con el artículo 21 de la Resolución 113 de 2020, las EPS y Entidades adaptadas deben garantizar el acceso a la prestación del servicio que les permita la valoración con su médico tratante para la obtención de la historia clínica en la que se incluya el diagnóstico CIE-10 relacionado con la discapacidad, los soportes de apoyo diagnóstico y la determinación de apoyos y ajustes razonables que se requieran.*

*Por lo expresado anteriormente, **una vez las entidades territoriales hayan incorporado recursos a sus presupuestos y hayan realizado la contratación con la IPS autorizadas, las personas puede acercarse a la Secretaría de Salud del lugar de residencia con la historia clínica y los soportes clínicos y exámenes médicos que soporten los diagnósticos para que le generen la orden de la valoración multidisciplinaria de certificación en la IPS que esté dentro de la red de prestación de este servicio de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Salud del Departamento de Meta. Con esa orden, debe dirigirse a la IPS autorizada para que le asignen la cita de valoración por equipo multidisciplinario, quién en su proceso de valoración considerará el concepto de discapacidad señalado anteriormente, es decir mediante la evaluación de los componentes de las deficiencias corporales, limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación.***

<sup>1</sup> Respuesta al derecho de petición con radicado número 202142301930122 – acorde a radicado de salida número 202116301612841 de fecha 08 de octubre de 2021.

**En ese sentido para que su municipio pueda generar la orden de realización de certificación de discapacidad o autorización con cargo a los recursos de la Resolución 367 de 2021, la Secretaría de Salud Departamental del Meta debe haber realizado la contratación con las IPS públicas y privadas autorizadas por la misma Secretaría de Salud, una vez efectúe este proceso de contratación, esta secretaría de salud lo comunicará a éste ministerio para que se active la funcionalidad de generar autorización u orden de realización de certificación de discapacidad en el aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD.”** Negrilla fuera del texto original.

Con lo citado anteriormente quiero destacar que el Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo oficial de carácter nacional, y por disposición constitucional y legal, **no puede asumir las funciones asignadas a otras entidades u organismos, actuar de esa manera implicaría una extralimitación en el ejercicio de sus propias competencias (artículos 6º y 121 de la Carta Política).**

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

#### DEL ESQUEMA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN COLOMBIA

**El Sistema General de Seguridad Social en Salud como esquema de organización multidisciplinario, tiene claramente establecidas y delimitadas las competencias y las funciones para obviar colisiones y vacíos de responsabilidad.** De tal suerte que su estructura la integran organismos de Dirección, Vigilancia y Control; organismos de Administración y Financiación; Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Públicas, Mixtas o Privadas. Competencias que para cada una de ellas se encuentran claramente determinadas en la normatividad coherente que sobre el tema ha sido proferida (Leyes 100 de 1993 y 715 de 2001, y Decreto ley 4107 de 2011).

#### DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

La Ley 715 de 2001 definió lo relativo a los recursos y competencias de la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con la finalidad de organizar la prestación de los servicios de educación y salud, en cuanto al segundo, estableció principalmente como competencias a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (actualmente), **la dirección del sector salud y del SGSSS en el territorio nacional**, entre otras, a través de la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación.

Posteriormente, la Ley 1444 de 2011 en su artículo 6º, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico”.*

El artículo 9º de la misma normativa, creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serían los del escindido Ministerio de la Protección Social.



En atención a lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 del mismo año *“Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”*, asignando en su artículo 1º como objetivos del mencionado organismo, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Así mismo, determinó para éste la dirección, coordinación y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en lo de su competencia. Adicionalmente le asignó lo referente a la formulación, establecimiento y definición de los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

### **DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

De conformidad con los artículos 43 y 43.1 y subsiguientes de la Ley 715 de 2001, le corresponde a los Departamentos en materia de salud:

*“Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:*

*43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.*

*43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.*

*43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.*

*43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.*

*43.1.4. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud.*

*43.1.5. **Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.***



43.1.6. *Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.*

**43.1.7. Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.**

43.1.8. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 1446 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Financiar los Tribunales Seccionales de Ética Médica y Odontológica y los Tribunales Departamentales y Distritales Éticos de Enfermería y vigilar la correcta utilización de los recursos.*

**43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.**

43.1.10. *Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.*

43.2. *De prestación de servicios de salud.*

43.2.1. *Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

43.2.2. *<Numeral derogado el a partir del 31 de diciembre de 2019 por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019> Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.*

43.2.3. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.*

43.2.4. *Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.*

**43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.**

**43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.**

43.2.7. *<Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Avalar los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección*



Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el Plan Bienal de Inversiones Públicas Departamentales.

43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano.

43.2.9 <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

43.2. <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019.

43.2. <Numeral adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019. Entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente.”

De otro lado el **Decreto 1011 de 2006** “Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud” señaló:

“Artículo 10. Registro especial de prestadores de servicios de salud. Es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de la Protección Social.

De conformidad con lo señalado por el artículo 56 de la Ley 715 de 2001, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud realizarán el proceso de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

(...)

Artículo 21°.- Plan de Visitas. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben elaborar y ejecutar un plan de visitas para verificar que todos los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción, cumplan con las condiciones tecnológicas y científicas, técnico administrativas y suficiencia patrimonial y financiera de habilitación, que les son exigibles. De tales visitas, se levantarán las actas respectivas y los demás soportes documentales adoptados para este proceso.

Parágrafo. Las visitas de verificación podrán ser realizadas mediante contratación externa, acompañadas por un funcionario capacitado de la Entidad Departamental o



*Distrital de Salud, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 20 del presente Decreto y las metas periódicas de visitas que determine el Ministerio de la Protección Social.*

*Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación.*

*(...)*

*Artículo 32. Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud. Los programas de auditoría deberán ser concordantes con la intencionalidad de los estándares de acreditación y superiores a los que se determinan como básicos en el Sistema único de Habilitación.*

*Los procesos de auditoría serán obligatorios para las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las EAPB.*

*La auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud implica:*

*1. La realización de actividades de evaluación, seguimiento y mejoramiento de procesos definidos como prioritarios.*

*2. La comparación entre la calidad observada y la calidad esperada, la cual debe estar previamente definida mediante guías y normas técnicas, científicas y administrativas.*

*3. La adopción por parte de las instituciones de medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos y a mantener las condiciones de mejora realizadas.*

*Parágrafo. Para todos los efectos de este decreto debe entenderse que la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud incluye el concepto de Auditoría Médica a que se refiere el artículo 227 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*(...)*

*Artículo 49°. Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.*

*(...)*

*Artículo 53°. Aplicación de las Medidas Sanitarias de Seguridad. El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.*



*Artículo 54°. Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.”*

### **DE RESOLUCIÓN 113 DE 2020**

*Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que, para efectos de la expedición de la certificación de discapacidad, se autoricen, conforme con lo establecido por el artículo 7° de esta resolución.*

(...)

*Artículo 13. Fuente de financiación. El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio.*

(...)

*Artículo 18. Actualización de la información. Cuando los datos correspondientes a la identificación, lugar de residencia, autorreconocimiento, ejercicio de derechos y caracterización de entorno para la vida y el cuidado, se modifiquen, deberán ser actualizados. Para tal fin, la persona con discapacidad o excepcionalmente, su representante, según lo ya establecido para este último caso, efectuará la respectiva solicitud ante la Secretaría de Salud departamental, distrital o municipal, o quien haga sus veces.*

(...)

*Artículo 20. Responsabilidades de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud. Además de las responsabilidades establecidas en artículos anteriores, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud o quienes hagan sus veces, deberán:*

*20.1. Incluir en su plan de acción anual, acciones de actualización continua, cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD, en coordinación con el comité territorial de discapacidad.*

*20.2. Gestionar con otros sectores la inclusión del certificado de discapacidad, como parte de los requisitos para el acceso a sus planes, programas y proyectos.*

*20.3. Asignar por lo menos un funcionario del sector salud como referente de discapacidad y responsable del RLCPD.*

*20.4. Garantizar la disponibilidad de IPS autorizadas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad.*



20.5. Brindar asistencia técnica y capacitación sobre certificación de discapacidad y RLCPD a las IPS autorizadas, en pro de garantizar la calidad de la información registrada.

20.6. Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.

20.7. Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad. (...)"

Lo enunciado con estrecha relación a la **respuesta al derecho de petición de fecha 08 de octubre de 2021**, donde claramente se dijo que:

(...) En concordancia con el artículo 21 de la Resolución 113 de 2020, las EPS y Entidades adaptadas deben garantizar el acceso a la prestación del servicio que les permita la valoración con su médico tratante para la obtención de la historia clínica en la que se incluya el diagnóstico CIE-10 relacionado con la discapacidad, los soportes de apoyo diagnóstico y la determinación de apoyos y ajustes razonables que se requieran.

Por lo expresado anteriormente, **una vez las entidades territoriales hayan incorporado recursos a sus presupuestos y hayan realizado la contratación con la IPS autorizadas, las personas puede acercarse a la Secretaría de Salud del lugar de residencia con la historia clínica y los soportes clínicos y exámenes médicos que soporten los diagnósticos para que le generen la orden de la valoración multidisciplinaria de certificación en la IPS que esté dentro de la red de prestación de este servicio de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Salud del Departamento de Meta. Con esa orden, debe dirigirse a la IPS autorizada para que le asignen la cita de valoración por equipo multidisciplinario, quién en su proceso de valoración considerará el concepto de discapacidad señalado anteriormente, es decir mediante la evaluación de los componentes de las deficiencias corporales, limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación.**

**En ese sentido para que su municipio pueda generar la orden de realización de certificación de discapacidad o autorización con cargo a los recursos de la Resolución 367 de 2021, la Secretaría de Salud Departamental del Meta debe haber realizado la contratación con las IPS públicas y privadas autorizadas por la misma Secretaría de Salud, una vez efectúe este proceso de contratación, esta secretaría de salud lo comunicará a éste ministerio para que se active la funcionalidad de generar autorización u orden de realización de certificación de discapacidad en el aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD."**

En ese sentido para que su municipio pueda generar la orden de realización de certificación de discapacidad o autorización con cargo a los recursos de la Resolución 367 de 2021, la Secretaría de Salud Departamental del Meta debe haber realizado la contratación con las IPS públicas y privadas autorizadas por la misma Secretaría de Salud, una vez efectúe este proceso de contratación, esta secretaría de salud lo comunicará a éste ministerio para que se active la funcionalidad de generar autorización u orden de realización de certificación de discapacidad en el aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD.

A continuación, en la tabla No 1 relaciono las IPS autorizadas por la Secretaría de salud

del Meta con cargo a la Resolución 367 de 2021 para realizar las valoraciones multidisciplinarias.

**Tabla No1 IPS Autorizadas por la Secretaría de Salud del Meta con cargo a la Resolución 367 de 2021**

NOMBRE DE LA IPS	NIT DE LA IPS	DEPARTAMENTO / DISTRITO	MUNICIPIO
MULTISALUD LTDA	830511298-1	META	VILLAVICENCIO
PROTEGER IPS SAS	900434629-1	META	VILLAVICENCIO
MEDICOOP IPS LTDA	900.108.793-2	META	VILLAVICENCIO
SERINSALUD IPS	900740172-8	META	SAN MARTIN
HOSPITAL LOCAL PUERTO LOPEZ ESE	800037979-7	META	PUERTO LOPEZ
IPS HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE FUENTEDEORO	822001.570-3	META	FUENTEDEORO

Fuente: GGD. Ministerio de Salud y Protección Social.

De otra parte, me permito informar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV como parte de trabajo conjunto con este Ministerio fijó una flexibilización del mecanismo transitorio del certificado de discapacidad, para que dentro de los requisitos del proceso de indemnización a las personas con discapacidad víctimas, puedan presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1. Certificado expedido en el marco de la circular 009 de 2017, hasta el 30 de junio de 2020, con recepción hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. Certificado expedido en el marco de la Resolución 113 de 2020.
3. Historia clínica, Epicrisis, resumen de historia clínica, constancia o concepto médico que cumpla con los 6 requisitos de la circular 009 de 2017, expedido antes o después del 30 de junio de 2020.

Copio a la secretaria de Salud del Departamento de Meta, para que la orienten conforme al procedimiento de certificación de discapacidad dispuesto por el departamento.” Negrilla fuera del texto original.

### **DE LA NORMAS SUPUESTAMENTE INCUMPLIDAS**

Alega el actor que esta cartera ministerial incumplió:

- La Resolución 113 de 2020 - Por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización con personas con discapacidad.
- La Resolución 1043 de 2020 - Por la cual se establecen los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a la implementación de la certificación

de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

## **DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

1) Acorde a los términos expuestos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 los requisitos formales de la demanda presentada en ejercicio del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos son los siguientes:

*“Artículo 10.- Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:*

1. *El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
2. ***La determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido.*** *Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
5. *Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

*Parágrafo. - La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.”* Negrilla fuera del original.

2) Por su parte el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto al cumplimiento de los requisitos previos para demandar en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material o de actos administrativos preceptúa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

(...)

3. *Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, **se requiere la constitución en renuencia de la demandada** en los términos del artículo 8º de la Ley 393 de 1997.”* Negrilla fuera del original.

Conforme a lo citado y bajo esos parámetros, se tiene que uno de los requisitos obligatorios de la demanda del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de norma con fuerza material de ley o de actos administrativos es la presentación de la prueba de la renuencia de la **autoridad demandada a cumplir** en los términos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997:

**“ARTICULO 8º. PROCEDIBILIDAD.** La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

*Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.*

*También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.”* Negrilla fuera del original.

De los apartes normativos antes enunciados es evidente entonces, que el requisito de constitución en renuencia consiste en la obligación o carga que tiene la parte actora de que con antelación a la presentación de la demanda eleve ante la **autoridad o entidad presuntamente incumplida una solicitud con el propósito específico** y concreto de que cumpla el mandato legal o acto administrativo incumplido.

Por lo tanto, es evidente que la constitución en renuencia no solo es un requisito formal de la demanda sino, al propio tiempo, un requisito de procedibilidad del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.

Sobre el escrito para constituir en renuencia a la autoridad supuestamente incumplida el Consejo de Estado<sup>2</sup> ha precisado lo siguiente:

***“(…) en precisar que la renuencia consiste en “la rebeldía al cumplimiento de su deber”, por parte de las autoridades y que no basta el ejercicio del derecho de petición en forma genérica para que pueda hablarse de renuencia, pues para ello es necesario reclamar específicamente un mandato con fuerza material de ley o acto administrativo y que la autoridad concernida se ratifique en el incumplimiento o no conteste la petición en el término de diez (10) días. Es claro, sin embargo, que el referido requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento presupone el ejercicio del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, en virtud del cual las personas pueden presentar solicitudes respetuosas a las autoridades. Pero la petición para constituir en renuencia es una especie del género que implica el señalamiento de la norma o acto administrativo presuntamente incumplidos, la determinación del alcance del respectivo***

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. MP Reinaldo Chavarro Buriticá, noviembre 21 de 2002, radicación 25000-23-25-000-2002-2256-01(ACU-1614).



*mandato y los actos o hechos que configuran el incumplimiento o que son indicativos del inminente incumplimiento.” (Negrilla fuera del original).*

Acerca de los requisitos que debe reunir el escrito con el que se reclama el cumplimiento del deber legal o administrativo ante la autoridad o entidad incumplida la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado lo siguiente:

*“El requisito de la renuencia para la procedencia de la acción contempla el estudio de dos aspectos: De un lado, la reclamación del cumplimiento y, de otro, la renuencia. El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia. Pese a que la Ley 393 de 1997 no señala cómo debe efectuarse la reclamación, es lógico inferir que no está sometida a formalidades especiales. Sin embargo, del objetivo mismo de la reclamación, que no es otro que exigir el cumplimiento de una norma, es posible concluir que la solicitud debe contener: i) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación, y iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento”.*

En ese sentido, la Sección Quinta de esa misma corporación en sentencia de 14 de abril de 2005 proferida dentro del proceso número 19001-23-31-000-2004-02248-01(ACU), Magistrada Ponente María Nohemí Hernández Pinzón puso de presente lo siguiente:

*“Se trata, entonces, de un requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento, que se satisface siempre que en los escritos de solicitud del interesado y de respuesta de la autoridad -o el sólo escrito de solicitud, cuando la autoridad no contestó-, se observen los siguientes presupuestos:*

- “a) que coincidan claramente en el escrito de renuncia y en la demanda, las normas o actos administrativos calificados como incumplidos,*
- b) que sea idéntico el contenido de lo pretendido ante la administración, a lo planteado ante la jurisdicción en ejercicio de la acción de cumplimiento,*
- c) que quien suscribe la petición de renuencia sea el actor del proceso,*
- d) que la entidad a la cual va dirigida la petición previa sea la misma que se demanda en la acción de cumplimiento y,*
- e) que la autoridad a quien va dirigido el escrito se haya ratificado en el incumplimiento del deber legal o administrativo reclamado o haya guardado silencio frente a la solicitud”<sup>4</sup>*

Según los extractos jurisprudenciales antes transcritos debe existir, para la acción en comento debe ser evidente la coincidencia entre:

- a) el contenido de la petición de cumplimiento y la demanda;
- b) la entidad ante la que se eleva la solicitud y contra la que se dirige la acción y;

<sup>3</sup> Providencia de 31 de marzo de 2006, expediente No. 15001-23-31-000-2005-01232-01(ACU), Magistrado Ponente Daría Quiñones Pinilla.

<sup>4</sup> Entre muchas providencias del Consejo de Estado, Sección Quinta. Exp. ACU-0653, Sentencia del 16 de diciembre de 2004.



c) quien promueve la acción y presenta la petición, además, **la autoridad incumplida debe haberse ratificado en el incumplimiento** o haber guardado silencio frente a la solicitud, cuestiones estas que más que consistir en requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se pide el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, constituyen elementos de verificación en el análisis de fondo de la providencia que ponga fin a la controversia.

### **DEL CASO EN PARTICULAR FRENTE AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 31 de enero de 2020 la Resolución 113, por medio de la cual se dictaron disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD–. Este acto administrativo derogó la Resolución 583 de 2018 y la Resolución 246 de 2019 y determinó el procedimiento para expedir la certificación de discapacidad, aclaró las competencias de los distintos actores del sistema –secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Entidades Promotoras de Salud (EPS) y de las entidades adaptadas– en la emisión del mismo y en el cargue de la información en el nuevo aplicativo del RLCPD. Así mismo, estableció el régimen de transitoriedad para la entrada en vigencia y las fuentes de financiación para el desarrollo del procedimiento, entre otras disposiciones.

Se debe señalar, que de acuerdo con los términos de la Resolución 113 de 2020:

1. La certificación de discapacidad es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF-, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD.
2. El certificado de discapacidad es el documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las IPS para ello autorizadas por las secretarías de salud distritales o municipales.
3. Los equipos multidisciplinarios de salud de las IPS autorizadas por las secretarías de salud municipales y distritales son los encargados de realizar todas las valoraciones clínicas, registrar a las personas con discapacidad en el nuevo aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD– y expedir el correspondiente certificado de discapacidad, independientemente de la EPS / EAPB, del régimen en el cual se encuentren afiliadas y sin costo asociado para las personas solicitantes.
4. El nuevo procedimiento contemplado en la Resolución 113 de 2020 entró en vigor a partir del 1 de julio de 2020 y ha demandado un proceso de alistamiento administrativo por parte de las entidades territoriales, para la entrada en operación de la certificación de discapacidad.

5. Durante las dos últimas vigencias, el Ministerio de Salud y Protección Social y el SENA en alianza con el primero, ha formado 836 equipos multidisciplinarios en todo el país, con el fin de generar la capacidad de las entidades territoriales para aplicar a los recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación, para la expedición de certificaciones de discapacidad. Los profesionales formados, pueden ser consultados en el Directorio Nacional de Certificadores, dispuesto en la página web de este Ministerio, link:

<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/discapacidad.aspx>

6. Como apoyo al proceso de alistamiento de las entidades territoriales, este Ministerio ha realizado proceso de asistencia técnica a todas las entidades territoriales con el objeto de que cuenten con los elementos y las herramientas necesarias para dar inicio al procedimiento de certificación de discapacidad, y así lograr cada vez una mayor implementación en el territorio nacional. Para ello, se les ha capacitado en los siguientes temas:

- Procedimiento de certificación de discapacidad Res 113 de 2020.
- Realización del anexo técnico de usuario institucional SEG500USIN
- Registro de entidad.
- Cargue del anexo en el aplicativo Pisis
- Funcionalidades del aplicativo RLCPD: Administrar, Autorización valoración y consultar y descargar certificados.
- Acceso aplicativo WEB RLCPD
- Gestión del equipo multidisciplinario
- Realización de Valoración y generación de certificado de discapacidad.
- Comunicación preinscripción de curso SENA virtual ara profesionales que deseen conformar equipos multidisciplinarios.

7. Los certificados de discapacidad que se expidieron hasta el 30 de junio de 2020 tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2021. Las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales pueden realizar las consultas en el antiguo aplicativo del RLCPD, para determinar el registro de cada ciudadano que así lo solicite.

8. Ahora bien, frente a los recursos, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 113 de 2020, orientado posteriormente en los numerales 2 y 2.1. de la Circular Externa No. 0048 de 2021 de este Ministerio:

Artículo 13. Fuente de financiación. El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio

2. Financiación:

El artículo 13 de la Resolución 113 de 2020, señala que el procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el

Presupuesto General de la Nación para tal fin, así mismo, en su párrafo establece que “Sin perjuicio de los recursos que disponga la Nación, las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán destinar recursos propios y presentar proyectos de regalías que les permita ampliar la cobertura en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad”, en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 1618 de 2013 que estableció que las entidades territoriales deben incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por su parte, el párrafo del artículo 2 de la precitada resolución establece que los regímenes Especial y de Excepción adaptarán dicha regulación o adoptarán la propia, lo que necesariamente implica la disposición de recursos y procedimientos propios.

En efecto, la fuente de financiación para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad proviene de todas las entidades con una partida dentro del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales, de los regímenes Especial y de Excepción, y puede provenir entre otros, de actores como el sector privado o cooperación internacional, toda vez que, el uso del certificado está llamado a impactar en el direccionamiento de la oferta programática institucional de diferentes sectores, por lo que consecuentemente, a ello debe corresponder su financiación, como lo indica la parte considerativa de la Resolución 113 de 2020.

A continuación, se expresan orientaciones específicas frente al proceder respecto a cada fuente de recursos:

2.1. Entidades territoriales: Las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que gestionen recursos propios y de regalías, deben generar la autorización para certificación de discapacidad en el aplicativo web del RLCPD, en el espacio dispuesto para el reporte de recursos propios.

Aquellas que accedan a recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación mediante transferencia, deben llevar a cabo con carácter prioritario y de manera pronta y eficiente, todas las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para su apropiación en los presupuestos territoriales y para la contratación de los servicios que permitan llevar a cabo el procedimiento de certificación de discapacidad, con el propósito de contar con mayor tiempo de ejecución. Lo anterior, en atención al principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996. (Subrayado y negrilla para resaltar).

9. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 113 de 2020, para activar su operación, en la vigencia 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió 2 actos administrativos, el primero, la Resolución 1043, en el cual se definieron los criterios que debían cumplir las entidades territoriales para que les fueran asignados y distribuidos los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, disponibles para financiar el procedimiento de certificación de discapacidad, referidos a:

a. Contar con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS- que manifestaron su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad, sobre las que constataron que contaban con:

- Al menos un (1) equipo multidisciplinario para realización de procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de

Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda.

- Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s).
- Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo a las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
- Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
- Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, establecido que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.

b. Contar con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 113 de 2020, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

El segundo acto administrativo, la Resolución 1516 de 2020 (adjunta), determinó la correspondiente asignación de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que certificaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020, previo concepto de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Salud, por valor de \$4.688.024.000, a 34 entidades territoriales, incluido el departamento del Meta, al que se le asignaron recursos por valor de \$ 251.680.000, de acuerdo a los criterios de distribución de recursos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

Estos recursos no fueron incorporados en el presupuesto de la entidad territorial del Meta, razón por la cual, no fueron ejecutados, contrariando lo dispuesto en la Resolución 1516 de 2020, especialmente en su artículo 4; en consecuencia, deben ser reintegrados al Tesoro Nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la misma resolución.

10. Ahora bien, frente a la vigencia 2021, bajo el mismo procedimiento, mediante Resolución 367 de 24 de marzo de 2021 (adjunta) este Ministerio determinó la correspondiente asignación de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que certificaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020, previo concepto de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por valor de \$7.000.000.000, a 38 entidades territoriales, incluido el departamento del Meta, al que se le asignaron recursos por valor de \$ 167.275.389, de acuerdo a los criterios de distribución de recursos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

Para el mes de agosto de 2021 se programó la asignación de recursos adicionales, de acuerdo a la disponibilidad de \$2.800.000.000 de la apropiación de recursos del SGSSS en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021 (Decreto 1805 de 31 de diciembre de 2020) destinada a las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y registro para la localización y caracterización de personas con

discapacidad, que fue materializada con la Resolución 1233 de 18 de agosto de 2021 (adjunta), en la cual no se incluyó al departamento del Meta, toda vez que para esta asignación se tuvo en cuenta, adicionalmente, el comportamiento de la apropiación de los recursos de la primera asignación de recursos de la vigencia 2021 por parte de las entidades territoriales (Resolución 367 de 2021) y de la contratación de la IPS por parte de estas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad. En tal sentido, al realizar la verificación respecto del departamento del Meta, se estableció que a 15 de julio de 2021 no había realizado la contratación de las IPS, por lo que no le era viable ejecutar los recursos asignados mediante la Resolución 367 de 2021, antes de terminar los 5 meses proyectados para ello (agosto a diciembre).

Todo lo anterior, permite establecer que este Ministerio ha dado cumplimiento a sus responsabilidades dispuestas como cartera rectora en las Resoluciones 113 y 1043 de 2020, realizando todas las acciones necesarias y pertinentes para la implementación de la certificación de discapacidad en todo el país, no sólo asignando recursos, sino que además generando las capacidades necesarias para ello en las entidades territoriales.

En dicho marco, este Ministerio, mediante Resoluciones 1516 de 2020 y 367 y 1233 de 2021, distribuyó y asignó los recursos dispuestos por el sector salud para tal fin, establecido que es un servicio sociosanitario al ser realizado el procedimiento por agentes del SGSSS, pero cuyo resultado no es necesario para la garantía de prestación del servicio de salud, como si resulta necesario, fundamentalmente para priorizar a las personas con discapacidad para el acceso a los diferentes programas sociales que ofertan diferentes sectores en cada territorio, como es del caso frente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV y su Resolución 1049 de 2019, que entre otros, busca “eliminar las barreras de acceso de las víctimas en condición de discapacidad, suprimiendo el porcentaje dispuesto para acceder a la ruta prioritaria”, y en cuyo literal C del artículo 4 señala que:

*(...) una víctima, individualmente considerada, se encuentra en urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad cuando se acredite: ... Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.*

Al respecto, resulta preciso informar que, teniendo en cuenta las barreras que se estaban presentando para el acceso a la indemnización administrativa, este Ministerio y la UARIV llevaron a cabo trabajo conjunto en donde se concertó y fijó una flexibilización del mecanismo transitorio del certificado de discapacidad, para que dentro de los requisitos del proceso de indemnización las personas con discapacidad víctimas, puedan presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado expedido en el marco de la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta el 30 de junio de 2020, con recepción hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Certificado expedido en el marco de la Resolución 113 de 2020.
- Historia clínica, epicrisis, resumen de historia clínica, constancia o concepto médico que cumpla con los 6 requisitos de la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, expedido antes o después del 30 de junio de 2020.

Esto último significa, que las personas con discapacidad víctimas a la fecha no requieren necesariamente de la presentación del certificado de discapacidad expedido en los



términos de la Resolución 113 de 2020, que debe ser garantizado por las entidades territoriales, sino que aún pueden presentar aquellos expedidos por sus EPS en el marco de lo dispuesto en la Circular 009 de 2017, e incluso, historia clínica, epicrisis, resumen de historia clínica, constancia o concepto médico que cumpla con los 6 requisitos de la Circular 009 de 2017, por lo que no se presenta barrera alguna para el acceso al documento, pues se cuenta con múltiples vías que este Ministerio ha posibilitado directamente con su asistencia técnica y entrega de recursos, o indirectamente en el trabajo conjunto con la UARIV.

#### IV. EXCEPCIONES

##### **DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES 113 DE 2020 Y 1043 DE 2020.**

Conforme a los argumentos precedentes, resulta claro que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha omitido el cumplimiento de las normas acusadas, por lo que, es preciso **informar que este Ministerio ha desplegado todas las acciones pertinentes, conducentes y necesarias tanto técnicas como financieras** para la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, como instrumento para establecer la fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad; la construcción de las políticas públicas; el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional, y medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional, en virtud y garantía de sus derechos. Siendo así, **en el momento, la responsabilidad resta en las entidades territoriales en el marco de sus competencias de acuerdo** a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Resolución 113 de 2020.

Nótese que en el presente asunto **no existe prueba de la omisión de la autoridad demandada (Ministerio de Salud y Protección Social) a incumplir lo señalado en las Resoluciones 113 de 2020 y 1043 de 2020.**

##### **INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES EN LO QUE ATAÑE AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

El Ministerio de Salud y Protección Social no es responsable de las actuaciones administrativas ejercidas por otras autoridades, de conformidad con lo preceptuado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-784 de 18 de agosto de 2004, Magistrado ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis establece el régimen jurídico aplicable a las entidades descentralizadas y la autonomía que les es reconocida:

*“Al respecto cabe recordar que la formulación del Estado colombiano como “una República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales” tiene un valor central dentro de la estructura política trazada a partir de la expedición de la Constitución de 1991. En este sentido la Corte ha explicado que la descentralización administrativa obedece a “una concepción política y a una técnica y modelo de organización y funcionamiento de la rama ejecutiva del poder público, la cual implica la concreción o asunción, bajo un régimen de autonomía, por organismos que son personas jurídicas, de funciones o potestades propias del Estado o de actividades que*



*comportan la actuación de éste en el campo de la actividad privada, o la gestión y satisfacción de necesidades regionales y locales”.*

Es de precisar que en el presente asunto no puede desconocerse que la **Resolución 1516 de 2020** (adjunta), determinó la correspondiente asignación de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que certificaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020, previo concepto de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Salud, por valor de \$4.688.024.000, a 34 entidades territoriales, incluido el departamento del Meta, al que se le asignaron recursos por valor de \$ 251.680.000, de acuerdo a los criterios de distribución de recursos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

Sobre señalar, **que estos recursos no fueron incorporados en el presupuesto de la entidad territorial del Meta**, razón por la cual, no fueron ejecutados, contrariando lo dispuesto en la Resolución 1516 de 2020, especialmente en su artículo 4; en consecuencia, deben ser reintegrados al Tesoro Nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la misma resolución.

Ahora bien, frente a la vigencia 2021, bajo el mismo procedimiento, mediante Resolución 367 de 24 de marzo de 2021 (adjunta) este Ministerio determinó la correspondiente asignación de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que certificaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020, previo concepto de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por valor de \$7.000.000.000, a 38 entidades territoriales, incluido el departamento del Meta, al que se le asignaron recursos por valor de \$ 167.275.389, de acuerdo a los criterios de distribución de recursos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

Para el mes de agosto de 2021 se programó la asignación de recursos adicionales, de acuerdo a la disponibilidad de \$2.800.000.000 de la apropiación de recursos del SGSSS en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021 (Decreto 1805 de 31 de diciembre de 2020) destinada a las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad, que fue materializada con la Resolución 1233 de 18 de agosto de 2021 (adjunta), en la cual no se incluyó al departamento del Meta, toda vez que para esta asignación se tuvo en cuenta, adicionalmente, el comportamiento de la apropiación de los recursos de la primera asignación de recursos de la vigencia 2021 por parte de las entidades territoriales (Resolución 367 de 2021) y de la contratación de la IPS por parte de estas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad. **En tal sentido, al realizar la verificación respecto del departamento del Meta**, se estableció que a 15 de julio de 2021 no había realizado la contratación de las IPS, por lo que no le era viable ejecutar los recursos asignados mediante la Resolución 367 de 2021, antes de terminar los 5 meses proyectados para ello (agosto a diciembre).

Todo lo anterior, permite establecer que este Ministerio ha dado cumplimiento a sus responsabilidades dispuestas como cartera rectora en las Resoluciones 113 y 1043 de 2020, **realizando todas las acciones necesarias y pertinentes para la implementación de la certificación de discapacidad en todo el país**, no sólo asignando recursos, sino que además generando las capacidades necesarias para ello en las entidades territoriales; por lo que quiero destacar que el Ministerio de Salud y Protección Social, como organismo oficial de carácter nacional, y por disposición constitucional y legal, **no puede asumir las**

funciones asignadas a otras entidades u organismos, actuar de esa manera implicaría una extralimitación en el ejercicio de sus propias competencias (artículos 6º y 121 de la Carta Política).

### LA INNOMINADA.

Me permito solicitar al señor Juez que, si de la valoración de las condiciones fácticas que se observan en este proceso, logra determinar la existencia de hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de forma oficiosa como corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

*“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*(...)”*

Por tanto, si después de la valoración del proceso y de las pruebas, aparece probada cualquier otra excepción, solicito declararla acorde con la norma transcrita.

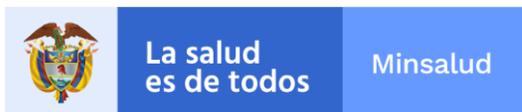
### V. PRETENSIONES

1. Declarar probadas las excepciones propuestas y exonerar al Ministerio de Salud y Protección Social de toda responsabilidad en el caso que se analiza, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 393 de 1997.
2. Dar por probado que no existe incumplimiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social frente al caso que nos atañe.

### VI. PRUEBAS

Téngase como pruebas las documentales aportadas al proceso por la parte actora, en cuanto a derecho correspondan, **y en especial la respuesta al derecho de petición con radicado número 202142301930122 – acorde a radicado de salida del Ministerio de Salud y Protección Social número 202116301612841 de fecha 08 de octubre de 2021.**

- Documentales aportadas por el Ministerio de Salud y Protección Social:



1. Copia del memorando No. Respuesta a memorando No 202142302175122 Insumos para respuesta a Acción de Cumplimiento Proceso No. 50001-23-33-000-2021-00366-00 - concepto relacionado con las Resoluciones 113 de 2020 y 1043 de 2020.
2. Copia de la Resolución 1516 de 2020.
3. Copia de la Resolución No 367 de 2021.
4. Copia de la Resolución No 1233 de 2021.

## VII. ANEXOS

Me permito adjuntar copia del **Poder General otorgado el 21 de octubre de 2021 acorde a la escritura pública número 6177 avalada en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C.**, legalmente suscrita por la Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social para el presente asunto.

En la citada escritura se destacan los apartes de la **Resolución No. 1960 de 2014** “*Por medio del cual se efectúan unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Salud y Protección Social*”, así como lo relacionado con el **Decreto No. 4107 de 2011**, en lo que atañe a las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que la **Resolución 4479 de 2018** “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*”, como también el **Acta de posesión y nombramiento de la Doctora MELISSA TRIANA LUNA, Directora Jurídica.**

## VIII. NOTIFICACIONES

La demandada, Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, y el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 Piso 10, Edificio Urano, Bogotá D.C.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)  
[cgarcias@minsalud.gov.co](mailto:cgarcias@minsalud.gov.co)

Teléfono: 330 50 50 Ext 5089 - Celular: 3125188373

De la Honorable Magistrada, con el debido respeto,

**CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ**

C.C. No. 80.115.748 de Bogotá D.C.

T.P. No. 223.034 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [cgarcias@minsalud.gov.co](mailto:cgarcias@minsalud.gov.co)

**MEMORANDO****\*202116000359213\*****202116000359213**Bogotá, D.C., **09-11-2021**

**PARA:** DR. ANDERSON ALBERTO LÓPEZ PINILLA  
COORDINADOR GRUPO DE DEFENSA LEGAL

**DE:** OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL

**ASUNTO:** Respuesta a memorando No 202142302175122 Insumos para respuesta a Acción de Cumplimiento Proceso No. 50001-23-33-000-2021-00366-00 - concepto relacionado con las Resoluciones 113 de 2020 y 1043 de 2020.

Respetado doctor.

La Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social (en adelante Ministerio o MSPS), se permite atender el requerimiento indicado en el asunto, en el marco de nuestra competencia, en los siguientes términos:

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 31 de enero de 2020 la Resolución 113<sup>1</sup>, por medio de la cual se dictaron disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD–. Este acto administrativo derogó la Resolución 583 de 2018 y la Resolución 246 de 2019 y determinó el procedimiento para expedir la certificación de discapacidad, aclaró las competencias de los distintos actores del sistema –secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Entidades Promotoras de Salud (EPS) y de las entidades adaptadas– en la emisión del mismo y en el cargue de la información en el nuevo aplicativo del RLCPD. Así mismo, estableció el régimen de transitoriedad para la entrada en vigencia y las fuentes de financiación para el desarrollo del procedimiento, entre otras disposiciones.

Nos permitimos informar, que de acuerdo con los términos de la Resolución 113 de 2020:

1. La certificación de discapacidad es el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud -CIF-, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológicas, las limi-

---

<sup>1</sup> [https://www.minsalud.gov.co/Normatividad\\_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20113%20de%202020.pdf](https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20113%20de%202020.pdf)



taciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona, cuyos resultados se expresan en el correspondiente certificado, y son parte integral del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD.

2. El certificado de discapacidad es el documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las IPS para ello autorizadas por las secretarías de salud distritales o municipales.
3. Los equipos multidisciplinarios de salud de las IPS autorizadas por las secretarías de salud municipales y distritales son los encargados de realizar todas las valoraciones clínicas, registrar a las personas con discapacidad en el nuevo aplicativo del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad –RLCPD– y expedir el correspondiente certificado de discapacidad, independientemente de la EPS / EAPB, del régimen en el cual se encuentren afiliadas y sin costo asociado para las personas solicitantes.
4. El nuevo procedimiento contemplado en la Resolución 113 de 2020 entró en vigor a partir del 1 de julio de 2020 y ha demandado un proceso de alistamiento administrativo por parte de las entidades territoriales, para la entrada en operación de la certificación de discapacidad.
5. Durante las dos últimas vigencias, el Ministerio de Salud y Protección Social y el SENA en alianza con el primero, ha formado 836 equipos multidisciplinarios en todo el país, con el fin de generar la capacidad de las entidades territoriales para aplicar a los recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación, para la expedición de certificaciones de discapacidad. Los profesionales formados, pueden ser consultados en el Directorio Nacional de Certificadores, dispuesto en la página web de este Ministerio, link: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/discapacidad.aspx>
6. Como apoyo al proceso de alistamiento de las entidades territoriales, este Ministerio ha realizado proceso de asistencia técnica a todas las entidades territoriales con el objeto de que cuenten con los elementos y las herramientas necesarias para dar inicio al procedimiento de certificación de discapacidad, y así lograr cada vez una mayor implementación en el territorio nacional. Para ello, se les ha capacitado en los siguientes temas:
  - Procedimiento de certificación de discapacidad Res 113 de 2020.
  - Realización del anexo técnico de usuario institucional SEG500USIN
  - Registro de entidad.
  - Cargue del anexo en el aplicativo Pisis
  - Funcionalidades del aplicativo RLCPD: Administrar, Autorización valoración y consultar y descargar certificados.
  - Acceso aplicativo WEB RLCPD
  - Gestión del equipo multidisciplinario
  - Realización de Valoración y generación de certificado de discapacidad.
  - Comunicación preinscripción de curso SENA virtual ara profesionales que deseen conformar equipos multidisciplinarios.



7. Los certificados de discapacidad que se expidieron hasta el 30 de junio de 2020 tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2021. Las secretarías de salud departamentales, distritales y municipales pueden realizar las consultas en el antiguo aplicativo del RLCPD, para determinar el registro de cada ciudadano que así lo solicite.
8. Ahora bien, frente a los recursos, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 113 de 2020, orientado posteriormente en los numerales 2 y 2.1. de la Circular Externa No. 0048 de 2021 de este Ministerio<sup>2</sup>:

**Artículo 13. Fuente de financiación.** El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para el efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio

## 2. Financiación:

El artículo 13 de la Resolución 113 de 2020, señala que el procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin, así mismo, en su párrafo establece que “Sin perjuicio de los recursos que disponga la Nación, las entidades territoriales, en ejercicio de su autonomía, podrán destinar recursos propios y presentar proyectos de regalías que les permita ampliar la cobertura en la implementación del procedimiento de certificación de discapacidad”, en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 1618 de 2013 que estableció que las entidades territoriales deben incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por su parte, el párrafo del artículo 2 de la precitada resolución establece que los regímenes Especial y de Excepción adaptarán dicha regulación o adoptarán la propia, lo que necesariamente implica la disposición de recursos y procedimientos propios.

En efecto, la fuente de financiación para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad proviene de todas las entidades con una partida dentro del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales, de los regímenes Especial y de Excepción, y puede provenir entre otros, de actores como el sector privado o cooperación internacional, toda vez que, el uso del certificado está llamado a impactar en el direccionamiento de la oferta programática institucional de diferentes sectores, por lo que consecuentemente, a ello debe corresponder su financiación, como lo indica la parte considerativa de la Resolución 113 de 2020.

A continuación, se expresan orientaciones específicas frente al proceder respecto a cada fuente de recursos:

**2.1. Entidades territoriales:** Las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que gestionen recursos propios y de regalías, deben generar la autorización para certificación de

<sup>2</sup> <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-externa-48-de-2021.pdf>

discapacidad en el aplicativo web del RLCPD, en el espacio dispuesto para el reporte de recursos propios.

**Aquellas que accedan a recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación mediante transferencia, deben llevar a cabo con carácter prioritario y de manera pronta y eficiente, todas las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para su apropiación en los presupuestos territoriales y para la contratación de los servicios que permitan llevar a cabo el procedimiento de certificación de discapacidad**, con el propósito de contar con mayor tiempo de ejecución. Lo anterior, en atención al principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996. (Subrayado y negrilla para resaltar).

9. **En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 113 de 2020**, para activar su operación, en la vigencia 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió 2 actos administrativos, el primero, **la Resolución 1043<sup>3</sup>, en el cual se definieron los criterios** que debían cumplir las entidades territoriales para que les fueran asignados y distribuidos *los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación*, disponibles para financiar el procedimiento de certificación de discapacidad, referidos a:
- a. Contar con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS- que manifestaron su intención de realizar valoraciones para certificación de discapacidad, sobre las que constataron que contaban con:
    - Al menos un (1) equipo multidisciplinario para realización de procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, incluido el profesional de medicina, registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, y en el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS o en el Consejo Nacional de Trabajo Social según corresponda.
    - Servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología, de acuerdo a las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s).
    - Ajustes y apoyos razonables acordes con las necesidades de los solicitantes de acuerdo a las siete (7) categorías de discapacidad contempladas en el procedimiento para certificación de discapacidad.
    - Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa para el reporte de la información resultante de la valoración para certificación de discapacidad en el RLCPD, referidas al conocimiento y apropiación del procedimiento de certificación de discapacidad y las disposiciones de la Resolución 113 de 2020 por parte del talento humano, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
    - Capacidad para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, establecido que el promedio de tiempo para cada una es de 40 minutos.

<sup>3</sup> <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1043-de-2020.pdf>



- b. Contar con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de la certificación de discapacidad y el RLCPD, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 113 de 2020, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

**El segundo acto administrativo, la Resolución 1516 de 2020 (adjunta), determinó la correspondiente asignación de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que certificaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020,** previo concepto de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Salud, por valor de \$4.688.024.000, a 34 entidades territoriales, **incluido el departamento del Meta, al que se le asignaron recursos por valor de \$ 251.680.000,** de acuerdo a los criterios de distribución de recursos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

**Estos recursos no fueron incorporados en el presupuesto de la entidad territorial del Meta, razón por la cual, no fueron ejecutados, contrariando lo dispuesto en la Resolución 1516 de 2020, especialmente en su artículo 4;** en consecuencia, deben ser reintegrados al Tesoro Nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la misma resolución.

10. Ahora bien, frente a la vigencia 2021, bajo el mismo procedimiento, mediante Resolución 367 de 24 de marzo de 2021 (adjunta) este Ministerio determinó la correspondiente asignación de los mencionados recursos entre las entidades territoriales del orden departamental y distrital que certificaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1043 de 2020, previo concepto de viabilidad técnica por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por valor de \$7.000.000.000, a 38 entidades territoriales, **incluido el departamento del Meta, al que se le asignaron recursos por valor de \$ 167.275.389,** de acuerdo a los criterios de distribución de recursos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1043 de 2020.

Para el mes de agosto de 2021 se programó la asignación de recursos adicionales, de acuerdo a la disponibilidad de \$2.800.000.000 de la apropiación de recursos del SGSSS en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021 (Decreto 1805 de 31 de diciembre de 2020) destinada a las valoraciones multidisciplinarias para la certificación de discapacidad y registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad, que fue materializada con la Resolución 1233 de 18 de agosto de 2021 (adjunta), en la cual no se incluyó al departamento del Meta, toda vez que para esta asignación se tuvo en cuenta, adicionalmente, el comportamiento de la apropiación de los recursos de la primera asignación de recursos de la vigencia 2021 por parte de las entidades territoriales (Resolución 367 de 2021) y de la contratación de la IPS por parte de estas para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad. En tal sentido, al realizar la verificación respecto del departamento del Meta, se estableció que a 15 de julio de 2021 no había realizado la contratación de las IPS, por lo que no le era viable ejecutar los recursos asignados mediante la Resolución 367 de 2021, antes de terminar los 5 meses proyectados para ello (agosto a diciembre).

**Todo lo anterior, permite establecer que este Ministerio ha dado cumplimiento a sus responsabilidades dispuestas como cartera rectora en las Resoluciones 113 y 1043 de 2020, realizando todas las acciones necesarias y pertinentes para la implementación de la certificación de**

**discapacidad en todo el país, no sólo asignando recursos, sino que además generando las capacidades necesarias para ello en las entidades territoriales.**

En dicho marco, este Ministerio, mediante Resoluciones 1516 de 2020 y 367 y 1233 de 2021, distribuyó y asignó los recursos dispuestos por el sector salud para tal fin, establecido que es un servicio sociosanitario al ser realizado el procedimiento por agentes del SGSSS, pero cuyo resultado no es necesario para la garantía de prestación del servicio de salud, como si resulta necesario, fundamentalmente para priorizar a las personas con discapacidad para el acceso a los diferentes programas sociales que ofertan diferentes sectores en cada territorio, **como es del caso frente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV y su Resolución 1049 de 2019<sup>4</sup>, que entre otros, busca “eliminar las barreras de acceso de las víctimas en condición de discapacidad, suprimiendo el porcentaje dispuesto para acceder a la ruta prioritaria”<sup>5</sup>, y en cuyo literal C del artículo 4 señala que:**

(...) una víctima, individualmente considerada, se encuentra en urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad cuando se acredite: ... Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.

Al respecto, resulta preciso informar que, teniendo en cuenta las barreras que se estaban presentando para el acceso a la indemnización administrativa, este Ministerio y la UARIV llevaron a cabo trabajo conjunto en donde se concertó y fijo una flexibilización del mecanismo transitorio del certificado de discapacidad<sup>6</sup>, para que dentro de los requisitos del proceso de indemnización las personas con discapacidad víctimas, puedan presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado expedido en el marco de la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta el 30 de junio de 2020, con recepción hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Certificado expedido en el marco de la Resolución 113 de 2020.
- Historia clínica, epicrisis, resumen de historia clínica, constancia o concepto médico que cumpla con los 6 requisitos de la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, expedido antes o después del 30 de junio de 2020.

Esto último significa, que las personas con discapacidad víctimas a la fecha no requieren necesariamente de la presentación del certificado de discapacidad expedido en los términos de la Resolución 113 de 2020, que debe ser garantizado por las entidades territoriales, sino que aún pueden presentar aquellos expedidos por sus EPS en el marco de lo dispuesto en la Circular 009 de 2017, e incluso, historia clínica, epicrisis, resumen de historia clínica, constancia o concepto médico que cumpla con los 6 requisitos de la Circular 009 de 2017, **por lo que no se presenta barrera alguna para el acceso al documento, pues se cuenta con múltiples vías que este Ministerio ha posibilitado directamente con su asistencia técnica y entrega de recursos, o indirectamente en el trabajo conjunto con la UARIV.**

Finalmente, es preciso informar que este Ministerio ha desplegado todas las acciones pertinentes, conducentes y necesarias tanto técnicas como financieras para la implementación del procedimiento de

<sup>4</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/01049de15marzodel2019.pdf>

<sup>5</sup> Tomado de parte considerativa Resolución 1049 de 2019.

<sup>6</sup> En concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 113 de 2020.



certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, como instrumento para establecer la fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad; la construcción de las políticas públicas; el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de este grupo poblacional, y medio de verificación y priorización para el direccionamiento de la oferta programática institucional, en virtud y garantía de sus derechos. **Siendo así, en el momento, la responsabilidad resta en las entidades territoriales en el marco de sus competencias de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Resolución 113 de 2020.**

En espera de haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CEPEDA PEREZ**  
**Jefe Oficina de Promoción Social**

Anexo: Resolución No 1516 de 2020  
Resolución No 367 de 2021  
Resolución No 1233 de 2021

Elaboró: CPenaB  
Revisó/Aprobó: LPulidoG



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 001516 DE 2020

( 1 SEP 2020 )

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2020, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

#### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y el numeral 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y, en desarrollo del párrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015 y de los artículos 13 y 24 de la Resolución 113 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de distribuir los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia.

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1618 de 2013, dispone que este Ministerio deberá promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, así como también, incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos: Que por medio de la Resolución 113 de 2020, este Ministerio dictó las disposiciones relacionadas con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, y en su artículo 13 determina que *"El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para tal efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio."*

Que, este Ministerio a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que mediante Resolución 1043 de 2020 se determinaron, los criterios de asignación y distribución de recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y se estableció

1 SEP 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 001516 DE 2020 HOJA N° 2

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2020, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

que dichos recursos serán transferidos a las entidades territoriales departamentales y distritales, previa verificación y certificación de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio respecto del cumplimiento de los criterios señalados en esta.

Que la Oficina de Promoción Social como responsable del gerenciamiento de los recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, verificó que las treinta y cuatro (34) certificaciones allegadas por las entidades territoriales cumplieran con lo establecido en la Resolución 1043 de 2020, y en ese sentido, mediante memorando 202016000174443 emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos a favor de las entidades territoriales de Antioquia, Amazonas, Arauca, Atlántico, Barrancabermeja, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Buenaventura, Caldas, Cartagena, Casanare, Cundinamarca, Cauca, Cesar, Caquetá, Guainia, La Guajira, Guaviare, Huila, Meta, Magdalena, Nariño, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Santa Marta, Norte de Santander, Sucre, Tolima, Tumaco, Valle del Cauca y Vaupés, así:

Entidad Territorial	Presupuesto Total 2020	Criterios de Selección				Criterio de Selección	Oportunidad Recursos		Valor Unitario	Valor Total					
		Presupuesto de PCD	Criterio de Selección	Presupuesto de PCD	Criterio de Selección							Núm. de Unidades	Valor Unitario		
BOGOTÁ D.C.	7.802.471	238.476	100,0	2,8%	34,9	77,8	1,6%	6000	\$ 900.000.000	12	131	2298	\$ 253.615.000	\$ 253.615.000	
HUILA	1.111.842	64.938	27,1	6,5%	400,0	63,6	6,1%	7000	\$ 647.000.000	28	276	4238	\$ 522.728.000	\$ 522.728.000	
ANTIOQUIA	6.492.226	177.880	29,3	2,1%	45,5	69,4	6,0%	7000	\$ 647.000.000	40	461	2472	\$ 251.912.000	\$ 251.912.000	
QUINDÍO	847.880	74.308	18,2	2,0%	76,1	43,1	2,1%	3000	\$ 625.000.000	4	87	1408	\$ 176.368.000	\$ 176.368.000	
BOYACÁ	1.273.198	30.747	21,2	4,7%	63,3	42,3	4,2%	3000	\$ 625.000.000	2	82	1288	\$ 254.880.000	\$ 254.880.000	
SUCRE	829.884	34.889	14,4	4,7%	63,3	38,1	2,1%	3000	\$ 625.000.000	2	36	488	\$ 58.800.000	\$ 58.800.000	
SANTANDER	2.000.093	98.118	24,8	2,3%	60,5	37,4	5,1%	4000	\$ 684.000.000	2	32	388	\$ 96.800.000	\$ 96.800.000	
BARRANCABERMEJA	287.694	8.866	2,3	4,5%	69,8	36,2	1,6%	4000	\$ 684.000.000	1	10	148	\$ 19.160.000	\$ 19.160.000	
RISARALDA	882.511	31.279	13,0	2,7%	66,1	34,8	2,6%	4000	\$ 684.000.000	3	127	1832	\$ 259.472.000	\$ 259.472.000	
BOYACÁ	1.220.970	33.724	14,9	2,3%	49,7	32,3	1,2%	4000	\$ 684.000.000	5	62	648	\$ 116.160.000	\$ 116.160.000	
CEZAR	1.752.238	39.321	14,8	2,3%	48,3	31,5	1,8%	4000	\$ 684.000.000	1	10	148	\$ 19.160.000	\$ 19.160.000	
TOLIMA	1.338.812	36.442	13,2	2,1%	48,7	23,8	1,0%	4000	\$ 684.000.000	7	72	1128	\$ 116.528.000	\$ 116.528.000	
SANTA MARTA	1.071.225	14.958	6,8	2,3%	36,4	38,6	1,1%	4000	\$ 684.000.000	4	40	448	\$ 77.440.000	\$ 77.440.000	
VALLE DEL CAUCA	1.853.083	46.492	19,4	2,7%	49,2	39,1	1,1%	4000	\$ 684.000.000	13	121	2048	\$ 282.800.000	\$ 282.800.000	
CASANARE	429.983	13.214	6,8	2,8%	63,2	29,4	2,9%	4000	\$ 684.000.000	1	18	254	\$ 30.576.000	\$ 30.576.000	
CAJUMÉ	1.099.344	77.889	11,6	2,1%	48,5	24,8	1,8%	3000	\$ 684.000.000	13	133	2128	\$ 275.488.000	\$ 275.488.000	
CAJUMÉ	406.142	17.041	5,8	2,3%	30,8	27,8	2,3%	3000	\$ 684.000.000	2	20	272	\$ 36.288.000	\$ 36.288.000	
PUTUMAYO	1.051.788	10.688	4,4	2,3%	61,3	27,8	2,1%	3000	\$ 684.000.000	4	30	448	\$ 77.440.000	\$ 77.440.000	
PUTUMAYO	847.983	23.047	9,8	2,8%	45,8	27,8	2,4%	3000	\$ 684.000.000	2	30	448	\$ 77.440.000	\$ 77.440.000	
BOYACÁ	1.128.227	28.015	11,7	2,8%	47,6	29,1	2,1%	3000	\$ 684.000.000	2	25	328	\$ 41.600.000	\$ 41.600.000	
AMAZONAS	77.753	2.220	1,8	2,4%	62,2	28,8	1,6%	3000	\$ 684.000.000	1	10	148	\$ 19.160.000	\$ 19.160.000	
ARAUCA	283.928	7.447	3,1	2,8%	41,6	24,3	2,4%	3000	\$ 684.000.000	4	24	348	\$ 43.680.000	\$ 43.680.000	
NORTE DE SANTANDER	1.063.262	29.916	12,5	2,3%	32,7	22,6	2,1%	3000	\$ 684.000.000	4	40	448	\$ 77.440.000	\$ 77.440.000	
META	1.622.425	21.878	8,2	2,4%	36,7	22,4	2,4%	3000	\$ 684.000.000	10	130	2048	\$ 282.800.000	\$ 282.800.000	
CAJUMÉ	1.474.427	38.130	11,6	2,2%	32,6	22,2	2,2%	3000	\$ 684.000.000	9	90	1298	\$ 175.680.000	\$ 175.680.000	
CUNDINAMARCA	3.093.827	44.542	18,6	1,8%	22,7	27,2	2,3%	3000	\$ 684.000.000	2	22	312	\$ 39.504.000	\$ 39.504.000	
CAJUMÉ	1.002.685	18.472	6,8	1,9%	39,1	17,5	1,5%	2000	\$ 424.000.000	1	10	148	\$ 19.160.000	\$ 19.160.000	
SAN ANDRÉS DE TUMA	250.713	4.578	1,8	2,6%	30,7	16,5	1,4%	2000	\$ 282.000.000	2	10	148	\$ 19.160.000	\$ 19.160.000	
GUAVIARE	84.746	1.911	2,8	2,0%	30,8	15,6	1,0%	3000	\$ 282.000.000	1	10	148	\$ 19.160.000	\$ 19.160.000	
ATLÁNTICO	1.288.096	18.878	7,4	1,8%	22,9	19,4	1,4%	2000	\$ 282.000.000	4	40	448	\$ 77.440.000	\$ 77.440.000	
VAUPÉS	42.221	672	8,2	1,4%	38,9	13,6	1,3%	2000	\$ 282.000.000	2	10	148	\$ 19.160.000	\$ 19.160.000	
LA GUAJIRA	231.798	8.628	3,1	1,3%	19,7	11,6	1,1%	2000	\$ 282.000.000	2	20	288	\$ 36.800.000	\$ 36.800.000	
BUENAVENTURA	248.134	2.280	1,8	0,8%	12,8	1,4	0,8%	2000	\$ 121.000.000	2	20	288	\$ 36.800.000	\$ 36.800.000	
QUINDIÓ	43.473	320	8,1	0,3%	11,4	5,8	0,5%	3000	\$ 282.000.000	2	20	288	\$ 36.800.000	\$ 36.800.000	
TOTAL NACIONAL	49.975.679	1.206.729	100%		100%	100%		130000	\$ 13.973.877.000	299	2624	39284	\$ 4.291.844.000	\$ 4.291.844.000	

Que, mediante el Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019, fue asignada en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 C Inversión - 01 Gestión General, Programa: 1901 Salud Pública y Prestación de Servicios, Subprograma: 0300 Intersubsectorial Salud, Proyecto 37: Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional, Recurso: 10 Recursos Corrientes, una partida por valor de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) moneda corriente.

Que, según certificado de disponibilidad presupuestal 96120 del 02 de junio de 2020, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad / Subunidad

- 1 SEP 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001516 DE 2020 HOJA N° 3

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2020, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, por valor de cuatro mil ochocientos ocho millones trescientos setenta y cinco mil pesos (\$ 4.808.375.000) m/cte.

Que, teniendo en consideración lo señalado, es preciso asignar recursos por la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho millones veinticuatro mil pesos m/cte (\$4.688.024.000), a las treinta y cuatro (34) entidades territoriales previamente citadas, monto con el que se concurre para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Asignar a las entidades territoriales que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2020, del rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", por valor de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho millones veinticuatro mil pesos (\$4.688.024.000) m/cte, así:

No.	ENTIDAD TERRITORIAL	MONTO
1	Barrancabermeja Distrito Especial – Secretaría Distrital de Salud de Barrancabermeja	\$ 19.360.000
2	Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	\$ 253.616.000
3	Buenaventura Distrito Especial – Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura	\$ 87.120.000
4	Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural – Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena	\$ 19.360.000
5	Departamento del Amazonas – Secretaría de Salud del Amazonas	\$ 19.360.000
6	Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	\$ 323.312.000
7	Departamento de Arauca - Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	\$ 363.000.000
8	Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud del Atlántico	\$ 77.440.000
9	Departamento de Bolívar – Secretaría de Salud de Bolívar	\$ 38.720.000
10	Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud de Boyacá	\$ 116.160.000
11	Departamento de Caldas – Dirección Territorial de Salud de Caldas	\$ 257.488.000
12	Departamento de Caquetá – Secretaría de Salud del Caquetá	\$ 38.720.000
13	Departamento de Casanare – Secretaría de Salud de Casanare	\$ 30.976.000
14	Departamento de Cauca – Secretaría de Salud del Cauca	\$ 193.600.000
15	Departamento del Cesar – Secretaría de Salud del Cesar	\$ 77.440.000
16	Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud de Cundinamarca	\$ 81.312.000
17	Departamento de Guainía – Secretaría de Salud de Guainía	\$ 38.720.000
18	Departamento de La Guajira - Secretaría de Salud de La Guajira	\$ 96.800.000
19	Departamento del Guaviare – Secretaría de Salud del Guaviare	\$ 19.360.000
20	Departamento del Huila – Secretaría de Salud de Huila	\$ 522.720.000

- 1 SEP 2020

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0001516 DE 2020 HOJA N° 4

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2020, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

21	Departamento del Magdalena – Secretaría de Salud del Magdalena	\$ 96.800.000
22	Departamento del Meta – Secretaría de Salud del Meta	\$ 251.680.000
23	Departamento de Nariño – Instituto Departamental de Salud de Nariño	\$ 154.880.000
24	Departamento de Norte de Santander – Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	\$ 77.440.000
25	Departamento de Putumayo - Secretaría de Salud de Putumayo	\$ 174.240.000
26	Departamento de Quindío - Secretaría de Salud de Quindío	\$ 170.368.000
27	Departamento de Risaralda - Secretaría de Salud de Risaralda	\$ 439.472.000
28	Departamento de Santander - Secretaría de Salud de Santander	\$ 96.800.000
29	Departamento de Sucre - Secretaría de Salud de Sucre	\$ 58.080.000
30	Departamento de Tolima - Secretaría de Salud de Tolima	\$ 135.520.000
31	Departamento De Valle Del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca	\$ 242.000.000
32	Departamento de Vaupés – Secretaría de Salud de Vaupés	\$ 19.360.000
33	Santa Marta Distrito turístico, cultural e histórico – Secretaría de Salud de Santa Marta	\$ 77.440.000
34	San Andrés de Tumaco – Distrito Especial - Secretaría de Salud de San Andrés de Tumaco	\$ 19.360.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.688.024.000</b>

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos asignados a las entidades mencionadas en el artículo precedente serán destinados exclusivamente a concurrir con la financiación para la implementación de la certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD. Dichos recursos serán girados por la entidad territorial a la IPS una vez verificada la efectiva prestación del servicio, en los términos del artículo 13 de la Resolución 113 de 2020 y los lineamientos para la ejecución de los recursos.

**Artículo 3. Requisitos para el giro.** El giro a las entidades a las que se asignan recursos se efectuará, previa entrega de los siguientes documentos a la Oficina de Promoción Social, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, a saber:

- 3.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- 3.2. Copia del Registro Único Tributario – R.U.T.
- 3.3. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

**Artículo 4. Incorporación de recursos.** Las entidades territoriales a las que se le asignan los recursos señalados en el artículo 1, están obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente.

- 1 SEP 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 001516 DE 2020 HOJA N° 5

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2020, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

**Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos.** Las entidades territoriales señaladas en el artículo 1, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

- 5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.3. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la presente resolución y en los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos.
- 5.4. Presentar informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio.
- 5.5. Hacer seguimiento a la realización de las valoraciones del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad por parte de las IPS.
- 5.6. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

**Artículo 6. Reintegro de recursos.** Los recursos asignados a las entidades territoriales no ejecutados o comprometidos al finalizar la vigencia 2020, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término señalado, junto con los rendimientos generados desde la fecha de ingreso de los recursos a la cuenta bancaria, informadas hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados.

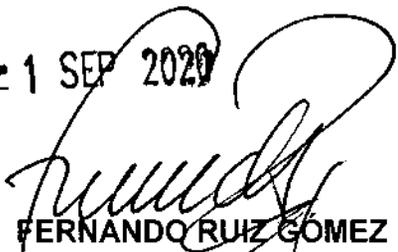
**Artículo 7. Seguimiento.** Este Ministerio en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, a través de la Oficina de Promoción Social y de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

= 1 SEP 2020

  
**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
 Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
 Jefe Oficina de Promoción Social  
 Viceministra de Protección Social  
 Directora Jurídica



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2021

( 24 MAR 2021 )

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

#### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y, en desarrollo del párrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015 y de los artículos 13 y 24 de la Resolución 113 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de distribuir los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia.

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1618 de 2013, dispuso que este Ministerio deberá promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, así como también, incorporar la variable de discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que por medio de la Resolución 113 de 2020, este Ministerio dictó las disposiciones relacionadas con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, y en su artículo 13 determinó que *"El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para tal efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio."*

Que, este Ministerio a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que mediante Resolución 1043 de 2020 se determinaron, los criterios de asignación y distribución de recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el



24 MAR 2021

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000367 DE 2021 HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional, Recurso: 11 Otros Recursos del Tesoro, una partida por valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda corriente.

Que, según certificado de disponibilidad presupuestal 80421 del 01 de marzo de 2021, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad / Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General y en la Posición Catalogo de Gastos C-1901-0300-37-0 Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional, por valor de nueve mil setecientos dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil pesos (\$9.718.174.000) m/cte.

Que, teniendo en consideración lo señalado, es preciso asignar recursos por la suma de siete mil millones de pesos m/cte (\$7.000.000.000), a las treinta y ocho (38) entidades territoriales previamente citadas, monto con el que se garantiza la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Asignar a las entidades que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2021, del rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) m/cte, así:

No.	ENTIDAD TERRITORIAL	MONTO
1	Barrancabermeja Distrito Especial – Secretaría Distrital de Salud de Barrancabermeja	\$ 44.261.316
2	Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario - Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla	\$ 129.519.643
3	Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud de Bogotá	\$ 559.107.412
4	Buenaventura Distrito Especial – Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura	\$ 50.808.334
5	Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural – Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena	\$ 128.694.508
6	Departamento del Amazonas – Secretaría de Salud del Amazonas	\$ 132.783.948
7	Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	\$ 443.342.953
8	Departamento de Arauca - Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	\$ 166.748.750
9	Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud del Atlántico	\$ 108.891.288
10	Departamento de Bolívar – Secretaría de Salud de Bolívar	\$ 88.522.632
11	Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud de Boyacá	\$ 233.459.126
12	Departamento de Caldas – Dirección Territorial de Salud de Caldas	\$ 217.280.573
13	Departamento de Caquetá – Secretaría de Salud del Caquetá	\$ 132.783.948
14	Departamento de Casanare – Secretaría de Salud de Casanare	\$ 44.261.316
15	Departamento de Cauca – Secretaría de Salud del Cauca	\$ 160.798.314
16	Departamento del Cesar – Secretaría de Salud del Cesar	\$ 222.484.599
17	Departamento del Chocó – Secretaría de Salud del Chocó	\$ 68.067.544
18	Departamento de Córdoba – Secretaría de Salud de Córdoba	\$ 154.250.275
19	Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Salud de Cundinamarca	\$ 161.613.138

RESOLUCIÓN NÚMERO 000367 DE 24 MAR 2021 HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

20	Departamento de Guainía – Secretaría de Salud de Guainía	\$ 70.033.954
21	Departamento del Guaviare – Secretaría de Salud del Guaviare	\$ 110.913.498
22	Departamento del Huila – Secretaría de Salud de Huila	\$ 472.324.851
23	Departamento de La Guajira - Secretaría de Salud de La Guajira	\$ 88.522.632
24	Departamento del Magdalena – Secretaria de Salud del Magdalena	\$ 154.914.606
25	Departamento del Meta – Secretaría de Salud del Meta	\$ 167.275.389
26	Departamento de Nariño – Instituto Departamental de Salud de Nariño	\$ 307.939.249
27	Departamento de Norte de Santander – Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	\$ 163.167.180
28	Departamento de Putumayo - Secretaria de Salud de Putumayo	\$ 201.786.275
29	Departamento de Quindío - Secretaria de Salud de Quindío	\$ 308.966.733
30	Departamento de Risaralda - Secretaria de Salud de Risaralda	\$ 246.701.895
31	Departamento de Santander - Secretaria de Salud de Santander	\$ 274.912.587
32	Departamento de Sucre - Secretaria de Salud de Sucre	\$ 221.306.580
33	Departamento de Tolima - Secretaria de Salud de Tolima	\$ 239.133.995
34	Departamento de Valle del Cauca - Secretaria de Salud del Valle del Cauca	\$ 311.676.288
35	Departamento de Vaupés – Secretaría de Salud de Vaupés	\$ 66.391.974
36	Departamento del Vichada – Secretaria de Salud del Vichada	\$ 44.261.316
37	Santa Marta Distrito turístico, cultural e histórico – Secretaria de Salud de Santa Marta	\$ 213.568.751
38	San Andrés de Tumaco – Distrito Especial - Secretaria de Salud de San Andrés de Tumaco	\$ 88.522.632
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.000.000.000</b>

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos asignados a las entidades mencionadas en el artículo precedente serán destinados exclusivamente a concurrir con la financiación para la implementación de la certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD. Dichos recursos serán girados por la entidad territorial a la IPS una vez verificada la efectiva prestación del servicio, en los términos del artículo 13 de la Resolución 113 de 2020 y los lineamientos para la ejecución de los recursos.

**Artículo 3. Requisitos para el giro.** El giro a las entidades a las que se asignan recursos se efectuará, previa entrega de los siguientes documentos a la Oficina de Promoción Social, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, a saber:

- 3.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- 3.2. Copia del Registro Único Tributario – R.U.T.
- 3.3. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

**Artículo 4. Incorporación de recursos.** Las entidades territoriales a las que se le asignan los recursos señalados en el artículo 1, están obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos.** Las entidades señaladas en el artículo 1, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

24 MAR 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 367 DE 2021 HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

- 5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.3. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la presente resolución y en los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos.
- 5.4. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio en los términos previstos en los lineamientos "para la ejecución de los recursos destinados a garantizar para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad".
- 5.5. Hacer seguimiento a la realización de las valoraciones del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad por parte de las IPS.
- 5.6. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
- 5.7. Las demás señaladas en los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos.

**Artículo 6. Reintegro de recursos.** Los recursos asignados a las entidades territoriales no ejecutados o comprometidos al finalizar la vigencia 2021, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término señalado, junto con los rendimientos generados desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados.

**Artículo 7. Seguimiento.** Este Ministerio en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, con base en los lineamientos emitidos por la Oficina de Promoción Social, e informará a las entidades de vigilancia y control, cuando a ello haya lugar.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 MAR 2021



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Jefe Oficina de Promoción Social   
Directora Jurídica 



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1233 DE 2021**

18 AGO 2021

( )

Por la cual se efectúa una segunda asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y, en desarrollo del párrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015 y de los artículos 13 y 24 de la Resolución 113 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de distribuir los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia.

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 1618 de 2013, dispuso que este Ministerio deberá promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, así como también, incorporar la variable de discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que por medio de la Resolución 113 de 2020, este Ministerio dictó las disposiciones relacionadas con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad, y en su artículo 13 determinó que "El procedimiento de certificación de discapacidad será financiado, entre otros, con cargo a los recursos disponibles en el Presupuesto General de la Nación para tal fin. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante acto administrativo, en cada vigencia, realizará la correspondiente asignación a las entidades territoriales del orden departamental y distrital, previa verificación del cumplimiento de los criterios que para tal efecto defina, y su giro será condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio."

Que, este Ministerio a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que mediante Resolución 1043 de 2020 se determinaron, los criterios de asignación y distribución de recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el

*[Handwritten mark]*

18 AGO 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001233 DE 2021 HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una segunda asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y se estableció que dichos recursos serán transferidos a las entidades territoriales departamentales y distritales, previa verificación y certificación de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio respecto del cumplimiento de los criterios señalados en esta.

Que, por medio de la Resolución 367 de 2021, se asignaron recursos a favor de las entidades territoriales de Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá D.C., Bolívar, Boyacá, Buenaventura, Caldas, Caquetá, Cartagena, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainia, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santa Marta, Santander, Sucre, Tolima, Tumaco, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada, por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) m/cte, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD.

Que, ante la alta demanda de solicitudes de certificados de discapacidad en el territorio nacional, la Oficina de Promoción Social de este Ministerio realizó una nueva convocatoria a todas las entidades territoriales del orden departamental y distrital del país, con el propósito de que presentaran las certificaciones en las que conste el cumplimiento de los criterios de asignación y distribución de recursos establecidos en la Resolución 1043 de 2020.

Que la precitada oficina, como responsable del gerenciamento de los recursos para la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, verificó que las veinticuatro (24) certificaciones allegadas por las entidades territoriales cumplen con lo establecido en la Resolución 1043 de 2020, y en ese sentido, mediante memorando 202116000220223 emitió concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos a favor de las entidades territoriales de Antioquia, Arauca, Atlántico, Barranquilla, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainia, Guaviare, Huila, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Tumaco, Valle del Cauca y San Andrés y Providencia, así:

Entidad Territorial	Población Total 2020	% P.O.I. Total (personas)	Número de P.O.I. (personas)				Criterios de asignación				CERIFICACION ET				Valor asignado	Valor asignado por P.O.I.
			Entidad	Distrito	Comuna	Barrio	Entidad	Distrito	Comuna	Barrio	Entidad	Distrito	Comuna	Barrio		
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>50.373.424</b>	<b>7,6%</b>	<b>3.816.288</b>	<b>1.071.000</b>	<b>776.000</b>	<b>776.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>	<b>1.071.000</b>

Que, mediante el Decreto 1805 de 31 de diciembre de 2020, fue asignada en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social, en la

18 AGO 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 001233 DE

2021

HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una segunda asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

Unidad 1901 C Inversión – 01 Gestión General, Programa: 1901 Salud Pública y Prestación de Servicios, Subprograma: 0300 Intersubsectorial Salud, Proyecto 37: Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional, Recurso: 11 Otros Recursos del Tesoro, una partida por valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) moneda corriente.

Que, según certificado de disponibilidad presupuestal 80421 del 01 de marzo de 2021, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad / Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General y en la Posición Catálogo de Gastos C-1901-0300-37-0 Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional.

Que, teniendo en consideración lo señalado, es preciso asignar recursos por la suma de dos mil ochocientos millones pesos (\$2.800.000.000) m/cte, a veinticuatro (24) entidades territoriales previamente citadas, para continuar con la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Asignar a las entidades que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2021, del rubro "Apoyo al Proceso de Certificación de Discapacidad Nacional", por valor de dos mil ochocientos millones pesos (\$2.800.000.000) m/cte, así:

No.	ENTIDAD TERRITORIAL	MONTO
1	Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	\$ 348.877.008
2	Departamento de Arauca - Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca	\$ 111.243.650
3	Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud del Atlántico	\$ 77.266.565
4	Barranquilla Distrito Especial Industrial y Portuario - Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla	\$ 91.230.433
5	Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud de Boyacá	\$ 59.015.088
6	Departamento de Caldas – Dirección Territorial de Salud de Caldas	\$ 151.239.985
7	Departamento de Cauca – Secretaría de Salud del Cauca	\$ 114.302.270
8	Departamento del Cesar – Secretaría de Salud del Cesar	\$ 156.857.546
9	Departamento del Chocó – Secretaría de Salud del Chocó	\$ 46.162.305
10	Departamento de Córdoba – Secretaría de Salud de Córdoba	\$ 111.044.986
11	Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud de Cundinamarca	\$ 121.002.785
12	Departamento de Guainía – Secretaría de Salud de Guainía	\$ 45.877.827
13	Departamento del Guaviare – Secretaría de Salud del Guaviare	\$ 72.864.949
14	Departamento del Huila – Secretaría de Salud de Huila	\$ 330.412.796
15	Departamento de La Guajira - Secretaría de Salud de La Guajira	\$ 39.343.392
16	Departamento de Nariño – Instituto Departamental de Salud de Nariño	\$ 59.015.088
17	Departamento de Norte de Santander – Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	\$ 59.015.088
18	Departamento de Putumayo - Secretaria de Salud de Putumayo	\$ 98.358.480
19	Departamento de Risaralda - Secretaria de Salud de Risaralda	\$ 171.229.471

18 AGO 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001233 DE

2021

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una segunda asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

20	Departamento de Santander - Secretaría de Salud de Santander	\$ 199.522.700
21	Departamento de Tolima - Secretaría de Salud de Tolima	\$ 39.343.392
22	Departamento de Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca	\$ 237.759.108
23	Departamento de San Andrés y Providencia - Secretaría de Salud de San Andrés y Providencia	\$ 19.671.696
24	San Andrés de Tumaco - Distrito Especial - Secretaría de Salud de San Andrés de Tumaco	\$ 39.343.392
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.800.000.000</b>

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos asignados a las entidades mencionadas en el artículo precedente serán destinados exclusivamente a concurrir con la financiación para la implementación de la certificación de discapacidad y del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad - RLCPD. Dichos recursos serán girados por la entidad territorial a la IPS una vez verificada la efectiva prestación del servicio, en los términos del artículo 13 de la Resolución 113 de 2020 y los lineamientos para la ejecución de los recursos.

**Artículo 3. Requisitos para el giro.** El giro a las entidades a las que se asignan recursos se efectuará, previa entrega de los siguientes documentos a la Oficina de Promoción Social, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, a saber:

- 3.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.
- 3.2. Copia del Registro Único Tributario - R.U.T.
- 3.3. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

**Artículo 4. Incorporación de recursos.** Las entidades territoriales a las que se le asignan los recursos señalados en el artículo 1, están obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos.** Las entidades señaladas en el artículo 1, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

- 5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.3. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la presente resolución y en los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos.
- 5.4. Presentar informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio en los términos previstos en los lineamientos "para la ejecución de los recursos destinados a garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad".
- 5.5. Hacer seguimiento a la realización de las valoraciones del procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad por parte de las IPS.

18 AGO 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 1233 DE

2021

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa una segunda asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2021, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"

5.6. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

5.7. Las demás señaladas en los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos.

**Artículo 6. Reintegro de recursos.** Los recursos asignados a las entidades territoriales no ejecutados o comprometidos al finalizar la vigencia 2021, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término señalado, junto con los rendimientos generados desde la fecha de ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados.

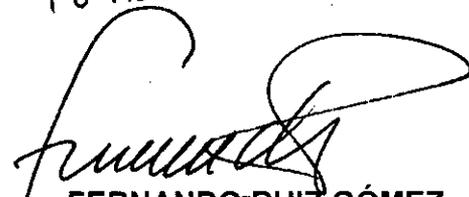
**Artículo 7. Seguimiento.** Este Ministerio en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, con base en los lineamientos emitidos por la Oficina de Promoción Social, e informará a las entidades de vigilancia y control, cuando a ello haya lugar.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 AGO 2021



FERNANDO RUIZ GÓMEZ  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Jefe Oficina de Promoción Social

Subdirector de Asuntos Reglamentarios encargado de las funciones de la Dirección Jurídica

# República de Colombia

Pag. No 1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (6177) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

CLASE DE ACTO: -----

REVOCATORIA DE PODER. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO. -----

PODERDANTE: -----

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, identificado con NIT: 900.474.727- 4. -----

APODERADOS -----

ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia. -----

EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 Expedida en Tunja. -----

MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería. -----

DIANA MARCELA ROA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., -----

YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., -----

MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., -----

JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., -----

SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta, -----

THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., -----

JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC0004139654

PC024786923

38 MODULO REV. 2012

26-08-21 PO004139654

04-09-21 PC024786923

13VQK8XGSZ

EDUBNRZK

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

número 73.169.760 expedida en Cartagena, -----

**CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Santafé de Bogotá D.C., -----

**JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia, -----

**NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., -----

**YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.502.846 expedida en Bogotá D.C., -----

**IVAN FELIPE GARCIA RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C., -----

**ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja, -----

**CLASE DE ACTO: PODER GENERAL Y JURIDICO.** -----

**PODERDANTE** -----

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, identificado con NIT: 900.474.727-4, -----

**APODERADOS** -----

**ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia -----

**EDIDITH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 Expedida en Tunja, -----

**MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, -----

**DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., -----

**YENCY LORENA CHITIVA LEON**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., -----

**MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., -----

**JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., -----



SANDRA DEL PILAR VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta, -----

THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., -----

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.068.972, -----

LORENA VIVIANA CALDERÓN PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.116.348, -----

JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 expedida en Cartagena, -----

CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Santafé de Bogotá D.C., -----

JOAQUIN ELIAS CAÑO VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia, -----

NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., -----

IVAN FELIPE GARCIA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C., -----

ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja, -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de octubre -----

de dos mil veintiuno (2021), ante mí RODOLFO REY BERMUDEZ -----

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan: -----

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció con minuta: MELISSA TRIANA LUNA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.216 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.633 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Directora Técnica de

PC0004139655

PC024786922

RODOLFO REY BERMUDEZ  
38 Notario del Círculo de Bogotá D.C.

26-09-21 PO004139655

RXMSISLQ3UT

04-09-21 PC024786922

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrada mediante Resolución No.1566 del 8 de octubre de 2021 y posesionada mediante acta No. 110 del 11 de octubre de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del Artículo 7° del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó:-----

**PRIMERO:** Que mediante Escritura Pública número ochocientos veintidós (822) de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó Poder General a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 Expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con



cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C.; y Tarjeta Profesional número 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161099 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C.; y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 y Tarjeta Profesional número 126.095 del Consejo Superior de la Judicatura; al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Santafé de Bogotá D.C.; y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia, y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C.; y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.502.846 expedida en Bogotá D.C.; y Tarjeta Profesional número 227.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA RAMOS**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C.; y Tarjeta Profesional número 231.364 del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC004139656

PC024786921



26-08-21 PC004139656

04-09-21 PC024786921

IZNOAL CEB

TELEFONO: 011 261 4000

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 219.901 del Consejo Superior de la Judicatura. -----

**SEGUNDO:** Que es voluntad de la doctora **MELISSA TRIANA LUNA**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, identificado con NIT: 900.474.727- 4, que mediante el presente documento **REVOCAR** el poder general otorgado a **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ, EDITH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, DIANA MARCELA ROA SALAZAR YENCY LORENA CHITIVA LEON, MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA, JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES, SANDRA DEL PILAR VELANDIA, THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA, JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN, CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ, JOAQUIN ELIAS CAÑO VALLEJO, NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, YEFFERSON FABIAN FRANCO PELAEZ, IVAN FELIPE GARCIA RAMOS, ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, mediante Escritura Pública número ochocientos veintidós (822) de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Que le solicita al Señor Notario sean extendidas las respectivas notas de referencia en el original de la escritura mencionada. -----

#### **SEGUNDO ACTO**

#### **PODER GENERAL**

Compareció con minuta: La doctora **MELISSA TRIANA LUNA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.216 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.633 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrada mediante Resolución No.1566 del 8 de octubre de 2021 y posesionada mediante acta No. 110 del 11 de octubre de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del Artículo 7° del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014, por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación



Judicial y Extrajudicial de esta Cartera Ministerial, en cuyo Artículo 1, literal c) se delega expresamente la facultad de constituir apoderados para que representen los intereses de la Cartera Ministerial, de nacionalidad colombiana, con el fin de otorgar una escritura de Poder General de Apoderados y al efecto manifestó: -----

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter y representación indicados y con el fin de garantizar la adecuada representación y defensa judicial y extrajudicial del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, identificado con NIT: **900.474.727- 4**, confiere a través del presente instrumento público **PODER GENERAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** a la doctora **ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 41.953.668 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional número 140.684 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **EDITH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 40.040.165 Expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 102.449 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 34.997.520 expedida en Montería, y Tarjeta Profesional número 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.808 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 87.504 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **YENCY LORENA CHITIVA LEON**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.201.521 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223476 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 51.561.031 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 57.775 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.930.570 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional

PC004138624

PC024786920



26-08-21 PO004138624

04-09-21 PC024786920

BUJSHOTVZ1W

4BY97TEJKU

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial

número 175.423 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 20.637.807 expedida en Gacheta, y Tarjeta Profesional número 161099 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **THERLY FARJETH HERNANDEZ MURCIA**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.251.213 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 167.959 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.068.972 y Tarjeta Profesional No. 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura; a la doctora **LORENA VIVIANA CALDERON PINZON**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 53.116.348 y Tarjeta Profesional No. 205.813 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JORGE DAVID ESTRADA BELTRAN**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 73.169.760 y Tarjeta Profesional número 126.095 del Consejo Superior de la Judicatura; al doctor **CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.115.748 expedida en Santafé de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 223.034 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **JOAQUIN ELIAS CANO VALLEJO**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 7.538.732 expedida en Armenia, y Tarjeta Profesional número 139.655 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.729.540 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, al doctor **IVAN FELIPE GARCIA RAMOS**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.360.682 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional número 231.364 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor **ANDERSON ALBERTO LOPEZ PINILLA**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.,



identificado con cedula de ciudadanía número 7.185.717 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional número 219:901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Cartera Ministerial que represento, en los procesos y tramites en los que sea parte y/o actué como demandante, demandado, coadyuvante, llamado en garantía, convocante y convocado, entre otros, el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y que le hayan sido asignados, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Entidad. **SEGUNDA:** Los profesionales abogados quedan ampliamente facultados para el ejercicio del poder general de representación judicial y extrajudicial aquí conferido, según el artículo 74 del Código General del Proceso, quedando así mismo facultados para atender todo tipo de diligencias tales como Audiencias de cualquier tipo y naturaleza, audiencias de pruebas, audiencias de fallo, audiencias de trámite, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, etc., con facultad expresa de conciliar, suscribir, pacto, transar, arreglar, desistir o coadyuvar el desistimiento, de tal modo que en ningún caso el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** se quede sin representación judicial o extrajudicial y en general, asuman la personería judicial y extrajudicial de dicha Cartera, en los procesos y tramites que le sean asignados. Así mismo podrán acudir con la facultad expresa para conciliar en Audiencias de Conciliación Prejudicial ante las diferentes Procuradurías, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, Título 4, Capítulo 3 (Artículos 2.2.4.3.1.1.21 y s.s.).

**PARAGRAFO 1:** Los asuntos objeto de conciliación, pacto de cumplimiento, transacción, desistimiento, coadyuvancia de desistimiento o arreglo, a través de cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, serán sometidos al Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, que actuará, haciendo el estudio y análisis del caso, e igualmente, resolverá sobre la procedencia o no de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, debiendo en todo caso el apoderado, presentar ante el Despacho correspondiente, la certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación o el Acta de sesión donde conste la decisión de dicha Instancia.

**PARAGRAFO 2:** Para el ejercicio del respectivo mandato los apoderados quedan facultados para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de

PO004139625

PO004139625

PO004139625

26-08-21 PO004139625

04-09-21 PO024786919

107W6NSFTU

J4K00NEFOP

107W6NSFTU

THOMAS GÓMEZ R. GÓMEZ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

sus funciones y la adecuada defensa de los intereses del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en especial para: actuar, sustituir, renunciar, reasumir, presentar, contestar, alegar, interponer recursos, proponer excepciones y en general todas aquellas consagradas legalmente de acuerdo con su profesión de abogados, con las limitaciones propias establecidas en la normativa vigente y aplicable a las Entidades Públicas. -----

**PARAGRAFO 3:** Los apoderados quedan autorizados para revisar los expedientes judiciales y administrativos en los que el Ministerio de Salud y Protección Social sea parte, así como para examinar los expedientes, tomar fotocopias, fotografías o escáneres de los documentos del proceso, según los medios tecnológicos con que cuenten, y en general, ejecutar actividades propias de Dependientes Judiciales de la Cartera. **TERCERO:** Se faculta a los profesionales abogados para que, en caso de ser vulnerado algún principio de derecho fundamental, en cabeza de esta Entidad y frente a los procesos cobijados dentro del presente mandato, puedan iniciar y llevar hasta su culminación las acciones pertinentes ante las respectivas autoridades administrativas y/o jurisdiccionales. -----

**CUARTO:** Los profesionales no podrán notificarse de las demandas en que previamente no haya sido notificado el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, ni adelantar conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, ni desistir, ni coadyuvar un desistimiento, ni transar, ni arreglar, ni suscribir pacto de cumplimiento, sin previo estudio y decisión por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad, para lo cual presentarán ante los despachos la certificación suscrita por el Secretario Técnico de dicha Instancia o el Acta de sesión donde conste la decisión de esta Instancia. -----

**QUINTO:** Bajo ninguna circunstancia los profesionales podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto; las sumas de dineros a favor de esta Entidad deberán ser consignadas directamente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** en las cuentas bancarias destinadas para tal fin. Del mismo modo queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, sin previa autorización expresa y escrita por parte de esta Entidad. -----

**SEXTO:** Los apoderados aquí constituidos deberán informar al Ministerio de Salud y



Protección Social- Dirección Jurídica- Grupo de Defensa Legal, de todas y cada una de las gestiones, actuaciones y actividades adelantadas en virtud del presente mandato, lo cual será efectuado a través de los **INFORMES MENSUALES** a su cargo, según los lineamientos internos e instrucciones dadas por su jefe inmediato, en virtud de su relación legal y reglamentaria con la Cartera Ministerial. -----

**SEPTIMO:** Los apoderados quedan, además, investidos de todas las facultades que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderán de su ejercicio en los términos que la ley establece al mandatario, debiendo en todo caso observar el Código Disciplinario Único vigente y aplicable a los servidores públicos, y la Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establecè el Código Disciplinario del Abogado". -----

**OCTAVO:** Los profesionales apoderados serán responsables civil, administrativa, penal, fiscal y disciplinariamente, en el evento que se utilice este instrumento público con fines que contraríen la normativa vigente y aplicable a cada caso. -----

**NOVENO:** El poder general aquí conferido estará vigente por el término en que dure la relación legal y reglamentaria de cada uno de los apoderados, con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, debiendo notificar e informar a los Despachos Judiciales y Administrativos, la terminación de su nombramiento, en caso de que esto ocurra, adjuntado copia de los actos administrativos correspondientes. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

El(La) suscrito (a) Notario (a) **TREINTA Y OCHO (38)** del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (las) Doctor (a) **MELISSA TRIANA LUNA**, quién obra en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

PC004139826

PC024786918

38

26-08-21 PC004139826

02093MERSJ

04-08-21 PC024786918

WEXFAT5Y9

TEJIMAR GEFEC E. COPIAS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del acervo notarial

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).-----

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL**

**NÚMEROS:** -----

PO004139654, PO004139655, PO004139656, PO004139624, PO004139625,  
PO004139626, PO001012945, -----

**LEÍDO** el presente instrumento público los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma. -----

Derechos Notariales: \$ 125.400 -----

Recaudo Fondo de Notariado: \$ 6.800 -----

Recaudo Superintendencia: \$ 6.800 -----

Iva: \$ 37.582 -----

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2.021 CORREGIDA POR LA RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2.021.** -----



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001566 DE 2021

( - 8 OCT 2021 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal b) del Numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que según certificación del 8 de octubre de 2021 expedida por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano, la doctora MELISSA TRIANA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.216, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida de la doctora MELISSA TRIANA LUNA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar a la doctora MELISSA TRIANA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.216, para que desempeñe el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

- 8 OCT 2021

*Fernando Ruiz Gomez*

FERNANDO RUIZ GOMEZ  
Ministro de Salud y Protección Social

Proyecto: M-Plan-06  
Rovito M. Hernandez



13-07-21 PC017138614

WDG/JYC/230

TIEMPO: 00:00:00

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



La salud  
es de todos

Minsalud

## ACTA DE POSESIÓN 110

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2021, se presentó ante la suscrita

### SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

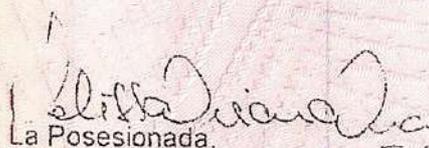
La doctora **MELISSA TRIANA LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.216, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 1566 del 8 de octubre de 2021.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:

  
# La Secretaria General.

  
La Posesionada.



FOLIO ANTERIOR PO004139626

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (6177)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OTORGANTE - PODERDANTE

*Melissa Triana Luna*  
MELISSA TRIANA LUNA

C.C. No. 52906216

Quien obra en calidad de directora técnica de la dirección jurídica del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL con NIT: 900.474.727-4,

DIRECCIÓN: Carrera 13 #52-96 piso 10

TELÉFONO: 3305000 ext. 5050

CELULAR: 3008285259

ACTIVIDAD ECONOMICA: Servidora Pública

CORREO ELECTRÓNICO: *m triana@minisalud.gov.co*

*notificacionesjudiciales@minisalud.gov.co*

**NOTARIA 38**

EL SUSCRITO NOTARIO 38 ( ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**CERTIFICA**

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALTA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. JHON CANTOR NO REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO ELÉCTRICO
- 6. POR ASISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 09078 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 27-09-2021

*Rodolfo Rey Bermudez*  
**RODOLFO REY BERMUDEZ**  
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ D.C.

202106749  
Catherin Shuán

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PO001012945

PO024786908

38

11-01-21 PO001012945

04-09-21 PO024786908

GTENCRLM145

RZYGXBE6DV

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO





**PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA**  
**No. 6177 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO (2021) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO**  
**41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D. C.**  
**A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL**  
**VEINTIUNO (2021). EN NUEVE (09) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A:**  
**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

Emperatriz Porto  
21/10/2021.



**RODOLFO REY BERMÚDEZ**  
**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38E)**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.**



PC024756389

04-09-21 PC024756389

M3QY7B10U

© 2014-2015. Todos los derechos reservados. © 2014-2015.



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA